



28 de septiembre de 2017

(17-5184)

Página: 1/1

Comité de Acceso a los Mercados

Original: inglés

**PREGUNTAS FORMULADAS POR UCrania A KAZAJSTÁN EN RELACIÓN
CON LA PROHIBICIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE MADERA,
PAPEL RECICLADO, CARTÓN Y PAPEL**

COMUNICACIÓN DE UCrania

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2017, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

Según la notificación G/MA/QR/N/KAZ/1, de 16 de mayo de 2017, Kazajstán ha establecido la prohibición de exportar madera, papel reciclado, cartón y papel en virtud de la Ley Nº 175-III sobre los Territorios Naturales Especialmente Protegidos, de 7 de julio de 2006, y la Decisión Nº 134 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática relativa a los instrumentos jurídicos de carácter normativo en la esfera de la reglamentación no arancelaria, de 16 de agosto de 2012.

Ucrania entiende que Kazajstán justifica esta prohibición de las exportaciones sobre la base de los apartados b) y g) del artículo XX del GATT.

Entiende también que las medidas aplicadas deben cumplir ciertas condiciones, como se establece en los apartados b) y g) del artículo XX del GATT.

En particular, para que una medida esté justificada al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT, esta debe aplicarse en consonancia con la prescripción de imparcialidad (es decir, conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales).

A este respecto, Ucrania desea formular a Kazajstán las siguientes preguntas:

1. ¿Podría Kazajstán aclarar si se ha alcanzado el objetivo de política que inicialmente se perseguía con el establecimiento/la aplicación de la medida?
2. De ser así, ¿podría Kazajstán proporcionar información pertinente que muestre los resultados obtenidos, como datos estadísticos relativos a la preservación de los recursos agotables y a la producción, el consumo y la importación nacionales de madera, papel y cartón?

Por lo que respecta a las prescripciones en materia de licencias aplicables a la importación de azúcar de caña en bruto (impuestas en virtud de la Decisión Nº 134 del Colegio de la Comisión Económica Euroasiática, de 16 de agosto de 2012, y consignadas en el punto 29 de la notificación), Ucrania pide a Kazajstán que indique si la medida sigue aún en vigor.
